

AGARYD
ASOCIACIÓN GALLEGA DE ANESTESIOLOGÍA, REANIMACIÓN Y DOLOR
ESTATUTOS

ÍNDICE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º. Denominación

Artículo 2º. Personalidad jurídica

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3º. Fines de la Asociación

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º: Domicilio

Artículo 5º. Ámbito territorial

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 6º. Clases y Principios

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º. Composición.

Artículo 8º. Clases de sesiones.

Artículo 9º Naturaleza

Artículo 10º. Competencias de la Asamblea General

Artículo 11º. Convocatoria

Artículo 12º. Constitución y Acuerdos de la Asamblea General

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º. Naturaleza y Composición.

Artículo 14º. Junta Directiva. Elección de Cargos

Artículo 15º. Junta Directiva. Elección de Vocales.

Artículo 16º. Misión y competencias de la Junta Directiva

Artículo 17º. Reuniones de la Junta Directiva

Artículo 18º. Acuerdos de la Junta Directiva

Artículo 19º. Comité Científico

Artículo 20º. Presidencia

Artículo 21º. Vicepresidencias

Artículo 22º. La Secretaría General

Artículo 23º. La Tesorería General

Artículo 24º. Las Vocalías

TÍTULO V. MEMBRESÍA Y RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I. DE LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 25°. Categorías de socios/as

Artículo 26°. Solicitud de inscripción

Artículo 27°. Derechos de los/as asociados/as.

Artículo 28°. Deberes de los/as asociados/as.

Artículo 29°. Pérdida de la condición de asociado/a.

Artículo 29° bis. Régimen Disciplinario por falta grave.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE ELECCIÓN

Artículo 30°. Derecho de sufragio activo

Artículo 31°. Derecho de sufragio pasivo

Artículo 32°. Convocatoria de elecciones

Artículo 33°. Presentación de candidaturas

Artículo 34°. Proclamación de candidaturas

Artículo 35°. Lugar de votación y sistema de voto

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS ECONÓMICOS Y LEGALES

CAPÍTULO I. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 36°. Patrimonio y recursos

Artículo 37°. Cuotas

Artículo 38°. Obligaciones documentales y contables

Artículo 39°. Reuniones y congresos

Artículo 40°. Relaciones con otras Asociaciones o Sociedades

Artículo 41°. Distinciones y recompensas

CAPÍTULO II. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42°. Motivos y Causas

Artículo 43°. Comisión Liquidadora

CAPÍTULO III. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44°. Reforma de los Estatutos

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES ADICIONALES

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º. Denominación

1.- La Asociación denominada "**Asociación Gallega de Anestesiología, Reanimación y Dolor**", o bien, en acrónimo **AGARYD**. Fue fundada en el año 1961, y constituida el 31 de octubre de 1978, actualmente amparada conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española.

2.- El régimen de esta Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro del ámbito de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones que le sean de aplicación.

3.- Esta Asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 2º. Personalidad jurídica

La Asociación Gallega de Anestesiología, Reanimación y Dolor, en anagrama AGARYD, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y plena capacidad de obrar.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3º. Fines de la Asociación

1.- La Asociación tendrá por objeto el progreso y desarrollo de nuestra especialidad (Anestesiología, Reanimación y Tratamiento del Dolor), el fomento y la comunicación entre las personas interesadas en ella.

2.- Son fines específicos los siguientes:

- a) Fomentar, mantener y estrechar los lazos de unión entre los médicos que se dedican a la Anestesiología, Reanimación y Tratamiento del Dolor y defender sus intereses.
- b) Estimular y proteger el desarrollo científico e investigador de nuestra Especialidad.
- c) Contribuir al prestigio de la Especialidad a todos los niveles.
- d) Participar individual y colectivamente en la evolución mundial de esta especialidad de la Medicina.
- e) Promocionar y colaborar en la difusión, la formación continuada y la programación de la enseñanza de la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor a sus propios miembros y a cualquier otro, persona física o jurídica, que por la indole de sus propios fines reúna las características que permitan la cooperación en los mencionados campos.

- f) Ostentar la representación de la Especialidad, colaborando con todos los Organismos e Instituciones que establezca la Administración Gallega y Entidades de tipo particular, relacionadas con la Anestesiología, Reanimación, Terapéutica del Dolor y Especialidades afines.
- g) Fomentar la formación de los residentes de Anestesia, Reanimación y Tratamiento del Dolor en Galicia.
- h) Participar y ser el órgano asesor de las autoridades competentes.
- i) Controlar el cumplimiento de las normas deontológicas vigentes en el ejercicio de la Medicina y las que en el progresivo desarrollo de la especialidad se estimen por la Asamblea General.
- j) Autorizar y promover grupos científicos de trabajo y estimular la investigación en los centros hospitalarios de su ámbito.
- k) Colaborar con otras Asociaciones médicas afines.
- l) Fomentar la conservación del Museo Gallego de Anestesiología

3.- Para la consecución de estos fines la AGARYD se propone realizar, entre otras, la organización de reuniones y sesiones científicas, cursos, así como la edición de publicaciones científicas sobre temas que incidan en los fines de la Asociación, la promoción de becas y ayudas a la investigación en el campo de su ciencia; la colaboración con las Autoridades Sanitarias, con Administraciones Públicas, con las entidades industriales y/o comerciales en las actividades encaminadas a la consecución de sus fines y cualesquiera otras actividades que contribuyan a la obtención de sus fines.

4.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º: Domicilio

El domicilio social de la AGARYD queda establecido en el Colegio de Médicos Comarcal de Santiago de Compostela (San Pedro de Mezonzo, 41). Dicho domicilio podrá ser trasladado, mediante acuerdo de la Asamblea General, que tendrá atribuciones para cambiar el domicilio, y se levantará acta que será elevada a escritura pública por el Presidente, dando cuenta de su acuerdo al Organismo encargado del Registro de Asociaciones, con las formalidades que el mismo exija.

Artículo 5º. Ámbito territorial

La Asociación desarrollará su funcionamiento en toda la Comunidad Autónoma de Galicia.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 6º. Clases y Principios

1.- Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

2.- La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y soberano de la Asociación y está integrada por todos los/as asociados/as que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación. Todos los/as asociados/as, presentes o representados, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 8º. Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar la gestión de la Junta Directiva, los presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos y las Cuentas correspondientes al ejercicio anterior y un informe de altas y bajas aprobadas por la Junta Directiva.

- El Ejercicio fiscal de la Asociación coincidirá con el año natural.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Toda Asamblea General, que no sea la prevista en el párrafo primero de este artículo, tendrá el carácter de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será presidida por el/la Presidente/a o la persona que estatutaria o reglamentariamente lo sustituya.

Artículo 9º Naturaleza

- a) Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los miembros de la Sociedad, incluso los/as disidentes y los que no hayan participado en la reunión.
- b) Los acuerdos de la Asamblea General nunca podrán ser contrarios a la Constitución, a la Ley de Asociaciones y demás disposiciones legales, ni a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 10º. Competencias de la Asamblea General

1.- Son competencia de la Asamblea General deliberar y adoptar los acuerdos relativos a los siguientes asuntos:

- a) Discutir y tomar acuerdos sobre asuntos relacionados con los fines de la Asociación.
- b) La censura de la gestión social y la aprobación de las cuentas anuales.
- c) La ratificación o derogación, si fuera necesario, de las propuestas y acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- d) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de estas y su periodicidad.
- e) La modificación de estatutos, con las previsiones determinadas por el artículo 16 de la LO 1/2002 de 22 de Marzo.
- f) Renovar cada dos años el cincuenta por ciento de la Junta Directiva por elección secreta.
- g) Concesión de Medallas, Diplomas o Títulos Honoríficos.
- h) Aprobar el informe de altas y bajas.
- i) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- j) Sancionar o Expulsar asociados/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Disolución de la Asociación, y en su caso, nombramiento de liquidadores/as.

Artículo 11º. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en

primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 12º. Constitución y Acuerdos de la Asamblea General

1.- La Asamblea General será presidida por la Presidencia y la Secretaria de la AGARYD

2.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados/as, un tercio de los/as asociados/as y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- Los/as asociados/as podrán delegar en otro/a asociado/a, su representación en la Asamblea de que se trate. Dicha delegación de voto debe ser individual y específica para cada Asamblea. Constará por escrito y estará firmada por el/la delegante acompañando una fotocopia de su DNI, facultando expresamente al/a representante para que pueda participar en las deliberaciones y debates, con voz y voto, así como adoptar acuerdos.

Cada asistente a la Asamblea podrá ostentar un máximo de tres delegaciones de voto.

4.- Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los/as asociados/as presentes o representados/as, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, con el voto dirimente del Presidente/a en caso de empate. A estos efectos no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, será precisa la mayoría cualificada de los/as asociados/as presentes o representados/as, que resultará cuando los votos afirmativos alcancen las dos terceras partes, para adoptar válidamente los acuerdos de disolución, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de los bienes de la asociación y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

5.- De las reuniones de las Asambleas se levantará la correspondiente Acta en la que figurará la relación nominal de los asistentes con voz y voto, presentes o representados que será aprobada al término de cada Asamblea, con la firma del Secretario/a General que lo será el/la de la Asociación y el Visto Bueno del Presidente/a. Del contenido de la misma se dará traslado a todos los/as asociados/as.

6.- Cuando las circunstancias lo requieran, las Asambleas Generales también podrán celebrarse a distancia por cualquier medio electrónico, telefónico y/o telemático. que permita dejar constancia de su recepción. En este supuesto, la Asamblea se entenderá celebrada en su domicilio social.

7.- Para la validez de las Asambleas Generales que se celebren por vía telemática será necesario que todos los socios/as dispongan de los medios necesarios, que el/la secretario/a

general reconozca su validez e identidad y así lo exprese en el acta y el acta firmada de la Asamblea será remitida inmediatamente a las direcciones de correo electrónico de cada uno/a de los/as concurrentes.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13°. Naturaleza y Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación permanente que gestiona y representa los intereses de la AGARYD, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva se compone de una Presidencia, dos Vicepresidencias (1°, 2°), una Secretaría General, una Tesorería General y 6 vocalías (una por cada provincia, una de nuevas tecnologías y publicaciones y una para la representación de los médicos en formación).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- a) expiración o término del plazo para el que fueron elegidos
- b) renuncia del interesado
- c) condena por sentencia firme que conlleve la inhabilitación para ejercer cargos públicos
- d) sanción disciplinaria firme por falta grave.
- e) pérdida de la condición de elegibilidad
- f) la falta no justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva

Artículo 14°. Junta Directiva. Elección de Cargos

Los cargos de la Junta Directiva serán no renumerados y su elección corresponde a la Asamblea General.

La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez al finalizar el mandato. No podrá desempeñarse ninguno de los cargos electos durante más de dos mandatos consecutivos.

La elección de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia segunda y Tesorería General no coincidirá con la elección de la Vicepresidencia primera, la Secretaría General y la vocalía de nuevas tecnologías. Debiendo mediar un periodo de tiempo de dos años entre la elección

de Presidencia, Vicepresidencia segunda, Tesorería General con el resto de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15º. Junta Directiva. Elección de Vocales.

Los/as vocales de cada provincia serán propuestos/as por sufragio entre los/as asociados/as y serán renovadas cada 4 años.

- a) La vocalía MIR será nombrada por la Asamblea General a propuesta de los/las MIR de Galicia, que propondrán preferentemente a un residente de segundo año. La pérdida de la condición de residente es causa de pérdida de elegibilidad y por tanto, los/las MIR de Galicia deberán de proponer una nueva vocalía para su elección en Asamblea General.
- b) La vocalía de nuevas tecnologías y publicaciones será elegida en Asamblea General por todos/as los/as socios/as y se renovará cada 4 años.
- c) Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.
- d) Si el número de vacantes excediera del 40% de la Junta Directiva, se procederá a la elección de la totalidad de la Junta Directiva en la siguiente Asamblea General.

Artículo 16º. Misión y competencias de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación y la gestión administrativa de la misma.
- b) Programar y dirigir las actividades sociales y científicas, así como crear secciones y grupos científicos de trabajo.
- c) Acordar la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias.
- d) Fijar el orden del día de las Asambleas y ejecutar los acuerdos que en ellas se tomen.
- e) Propuesta de miembros de AGARYD para formar parte en Tribunales, Delegaciones o Comisiones que a esta Sociedad soliciten organismos oficiales.
- f) Mantener relaciones con entidades similares, así como favorecer la asistencia a sus reuniones y a las asambleas generales, con voz, pero sin voto, de otros/as profesionales, preferentemente gallegos/as, relacionados/as con el mundo sanitario cuyas aportaciones puedan ser beneficiosas para el desarrollo de la Asociación.
- g) Nombrar un Comité Científico, que coordinará la vicepresidencia segunda con el objetivo de ser un órgano asesor del conjunto de actividades científicas de la

Sociedad. Las normas de composición y funcionamiento del mismo serán reguladas en el reglamento de funcionamiento interno.

- h) Asimismo, la Junta Directiva tiene facultades para resolver provisionalmente asuntos que no constituyen su misión específica, pero que por su trascendencia y urgencia no dan tiempo a una convocatoria legal de la Asamblea General. En este supuesto habrán de ser aprobados por los dos tercios de los miembros asistentes a la reunión de la Junta Directiva. Posteriormente, la Junta Directiva deberá someterlos a ratificación o revocación en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Artículo 17°. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuando lo decida el/la Presidente/a o, por vacante, ausencia o enfermedad de éste/a, el/la Vicepresidente/a Primero/a o a petición de 1/3 parte de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá en el último mes de cada ejercicio fiscal para aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al Ejercicio siguiente y en los dos primeros meses de cada año para formular las cuentas del último ejercicio, así como la Memoria de Actividades y el Informe de Gestión que deberán ser sometidos para su deliberación y aprobación, si procede por la Asamblea General Ordinaria.

En todo caso, con carácter extraordinario se podrán celebrar cuantas reuniones sean necesarias a instancia del Presidente/a o por petición razonada de la tercera parte de sus miembros.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente/a y en su caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste/a, por el/la Vicepresidente Primero o en su defecto, por el/la Segundo/a.

Artículo 18°. Acuerdos de la Junta Directiva

- a) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los/as asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a o del que legalmente lo/a sustituya.
- b) Ninguno/a de los miembros de la Junta Directiva podrá tomar decisiones propias sin previa deliberación de la Junta sobre las mismas. Todas las gestiones oficiales y a particulares que se hagan en nombre de la AGARYD requerirán del previo conocimiento o encargo de la Junta Directiva o de la Asamblea General y se realizarán utilizando públicamente el nombre del cargo que ostenta en la Junta Directiva.
- c) De las reuniones se levantará la correspondiente Acta que será firmada por todos los asistentes, debiendo aprobarse al término de las mismas o como primero punto del Orden del día de la próxima reunión que celebre la Junta Directiva.

- d) De los asuntos tratados en las reuniones de la Junta Directiva se dará traslado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente/a, a todos los miembros de la Junta.

Artículo 19°. Comité Científico

La Junta Directiva, en uso de la facultad reconocida en la letra g) del artículo 16 de estos Estatutos, podrá crear un Comité Científico para el más eficaz funcionamiento de su misión, cumplimiento de sus fines y para la realización de las actividades que por su condición así lo requieran.

Corresponde a la Junta Directiva designar las personas que forman parte de dicho Comité Científico, el cual será presidido por el Vicepresidente/a Segundo/a de AGARYD.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN AGARYD.

Artículo 20°. Presidencia

1.- La Presidencia es un órgano unipersonal, su miembro es el/la Presidente/a, el/la cual ostenta en todo momento la máxima representación de AGARYD, ante cualquier persona física o jurídica, o entidades de carácter público o privado, teniendo plenas facultades para resolver cualquier tipo de asunto, cuya aprobación no esté reservada a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. En todo caso, cualquier resolución personalísima del/a Presidente/a deberá de ser sometida posteriormente a la aprobación del órgano competencial correspondiente.

2.- La Presidencia velará por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos y disposiciones que emanen de la Asamblea General y el pleno de la Junta Directiva.

3.- Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades conferidas en estos Estatutos, deberán ser respetadas sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

4.- Son competencias de la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- c) Refrendar con su Visto Bueno, los acuerdos y actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Convocar, abrir, dirigir y levantar las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Ordenar y autorizar los pagos correspondientes a los gastos corrientes de la Asociación y cuantos figuren en las partidas aprobadas en los presupuestos .

- f) Abrir, seguir y cerrar o cancelar cuentas bancarias, disponiendo de sus fondos por cheques, transferencias o por cualquier otro procedimiento de giro y pago.
- g) Autorizar al/a Secretario/a General y Tesorero/a para que puedan disponer de los fondos por los procedimientos indicados en el apartado anterior, mediante la firma mancomunada de ambos o de cualquiera de ellos con el/la Presidente/a.
- h) Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que deba suscribir la Asociación, así como las comunicaciones oficiales de la misma y aprobar cualquier requisito de tipo formal a que obliguen las disposiciones legales vigentes.
- i) Visar las certificaciones que se expidan por el/la Secretario/a General.
- j) Celebrar acuerdos, convenios o cualquier otra clase de contratos o compromisos en nombre de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- k) Otorgar poderes, generales o especiales a favor de abogados y procuradores, así como a favor de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y de terceras personas con las facultades y condiciones que en cada caso acuerde la Junta Directiva.
- l) El Presidente no recibirá remuneración alguna por el desempeño de su cargo, aunque tendrá derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que le ocasione el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21º. Vicepresidencias

Los/as vicepresidentes/as sustituirán al Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste/a, según el orden establecido en el párrafo siguiente y tendrán en dichos supuestos las mismas facultades que el/la Presidente/a.

- a) La Vicepresidencia primera cumplirá todas aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por la Presidencia, asumiendo las de este/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros.
- b) Vacante la Presidencia, la Vicepresidencia primera desempeñará dicha función hasta la terminación del mandato.
- c) La Vicepresidencia segunda cumplirá todas aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por la Presidencia y asumirá las funciones de la Vicepresidencia primera en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros.
- d) La Vicepresidencia segunda ostentará la presidencia del Comité Científico permanente de la Sociedad y será responsable de formación de la Sociedad.
- e) Los cargos de Vicepresidencia primera y segunda serán desempeñados gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de aquellos gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22º. La Secretaría General

La Secretaría General dirige la vida administrativa de la AGARYD y es fedatario/a de sus órganos colegiados. Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación, que sean legalmente establecidos y el fichero de Asociados, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El/la Secretario/a general será el/la encargado/a del fichero de Base de Datos (BBDD) de la Asociación, con la correspondiente responsabilidad que dicta el REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre.

Corresponden al/la Secretario/a las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir las convocatorias de las reuniones de los órganos colegiados de la Sociedad, según las órdenes que reciba de la Presidencia.
- b) Redactar las actas de las reuniones de los órganos colegiados, con expresión de los miembros que asisten y de los temas tratados, certificando la aprobación de su contenido con su firma y el visto bueno de la Presidencia, cuidando que posteriormente se copien en el libro de actas, firmándolas junto con Presidencia.
- c) Recibir y dar cuenta a la Presidencia de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban.
- d) Recibir, tramitar e informar las solicitudes de ingreso en la Asociación y expedir las certificaciones que soliciten los asociados. Archivar las altas, bajas y modificaciones en el registro de asociados, cuidando de su puesta al día y de una estricta verificación de los domicilios de pago de las cuotas sociales para proporcionar en los plazos previstos, a la Tesorería General, un soporte informatizado que le permita a este último realizar el cobro de las cuotas.
- e) Redactar anualmente la memoria descriptiva en la que se reflejen los acontecimientos del año y las actividades realizadas en cumplimiento de los fines y objetivos de la AGARYD, que una vez aprobada por la Junta Directiva será leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General.
- f) Ejecutar las órdenes emanadas de la Presidencia, y cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos.
- g) Implementar mecanismos que permitan acreditar que se han adoptado todas las medidas necesarias para tratar los datos personales como exige la norma vigente y adoptar medidas que garanticen su cumplimiento.

- h) Proponer la contratación de un/a Delegado/a de Protección de Datos (DPO), interno o externo, que asista a la Asociación en el cumplimiento normativo.
- i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Asociaciones.
- j) El cargo de la Secretaría General será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que le ocasione el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23°. La Tesorería General

La Tesorería General dirige la vida económica de la AGARYD, de acuerdo con las prescripciones de los órganos colegiados, de la Presidencia, de la Ley y de los presentes Estatutos. Sus competencias son:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación de acuerdo con las obligaciones legales vigentes.
- b) Llevar el control de las cuentas corrientes bancarias que estén autorizadas, las obligaciones, libramientos o domiciliaciones que se efectúen para disponer de los fondos.
- c) Poner al cobro las cuotas sociales de acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría General, poniendo en conocimiento de esta última cualquier tipo de impago que se produzca.
- d) Controlar y gestionar el cobro de las cuotas, verificando las instrucciones de domiciliación, solicitando nuevas presentaciones de la Tesorería General y proponiendo, en su caso, las bajas que procedan por el impago de las cuotas sociales.
- e) Cumplimentar las órdenes de pago que dicte el/la Presidente/a o las personas por él autorizadas.
- f) Formular la rendición de cuentas anuales del ejercicio anterior con el visto bueno de la Presidencia para que, una vez aprobada en el seno de la Junta Directiva, sea leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General de socios.
- g) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas de cada ejercicio.
- h) Efectuar el depósito de cuentas ante los organismos que legalmente corresponda.
- i) Velar por el cumplimiento de las Previsiones presupuestarias, informando a la Junta Directiva de los posibles desfases o desviaciones que puedan producirse, para adoptar las medidas oportunas.
- j) El cargo será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que le ocasione el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24º. Las Vocalías

Los/as vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las del Comité Científico o de cualquier otra actividad que la propia Junta o la Asamblea General les encomiende.

Corresponde a las vocalías:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Aportar sugerencias de los socios a los que representan.
- c) Transmitir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Informar de las solicitudes de admisión.
- e) La vocalía de la provincia de A Coruña ostentará la representación del Museo Nacional de Anestesiología y será responsable de la promoción del mismo y cualquiera otra actividad relacionada que le encargue la Asamblea General.

TÍTULO V. MEMBRESÍA Y RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I. DE LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 25º. Categorías de socios/as

La AGARYD está constituida por las siguientes categorías de miembros, que se denominarán indistintamente socios/as o asociados/as.

- a) Miembros numerarios/as fundadores que constituyeron la AGARYD en el año 1961: tendrán esta consideración y plenos derechos de voz y voto.
- b) Miembros numerarios/as: tendrán esta consideración y plenos derechos de voz y voto, todos/as aquellos/as miembros que sean especialistas en Anestesiología, Reanimación y Dolor o en periodo de formación conducente a dicha Especialidad según la Legislación vigente, que lo soliciten y otros médicos que practiquen especialidades afines siempre que sean avalados por un socio de la AGARYD. El acuerdo de su admisión deberá ser refrendado por los 2/3 de los/as asistentes a la Asamblea General.
- c) Miembros federados/as: tendrán esta consideración y plenos derechos de voz y voto, miembros numerarios de las otras Comunidades Autónomas que lo soliciten.
- d) Miembros honorarios/as: las personas que hayan prestado servicios destacados a la AGARYD. Tendrán derecho de voz en la Asamblea, pero no de voto, estando exentos de pago de cuota.

- e) Miembros adheridos/as: todas aquellas personas físicas que, sin reunir los requisitos para ser numerarios/as, soliciten su ingreso en espera de que cumplan las condiciones estatutarias. Tendrán derecho de voz en las Asambleas, pero no de voto.
- f) Miembros colaboradores/as: son todas aquellas personas físicas o entidades jurídicas públicas o privadas, de carácter nacional o internacional que, reuniendo o no los requisitos para ser numerarios/as, soliciten su inscripción con ánimo de contribuir económicamente para promocionar y colaborar en la difusión, formación y programación de la enseñanza de la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor. Tendrán derecho de voz en la Asamblea, pero no de voto.

Los/as miembros colaboradores/as y honorarios/as serán propuestos por la Junta Directiva o por un mínimo de 25 socios/as y, después de estudiado cada caso por la Junta Directiva, se someterá a su refrendo por la Asamblea General.

Artículo 26º. Solicitud de inscripción

- a) Podrán solicitar la inscripción todos/as aquellos/as médicos que estén en posesión del Título de Especialistas en Anestesiología y Reanimación o en periodo de formación conducente a dicha Especialidad, según la Legislación vigente.
- b) La solicitud podrá ser formulada: de manera presencial ante cualquier miembro de la Junta Directiva o de manera telemática a través de la página web de la AGARYD.
- c) Todas las solicitudes y la documentación que las acompañe serán remitidas a la Secretaría de la AGARYD.
- d) La Secretaría General comunicará a la mayor brevedad a los/as nuevos/as socios/as su condición de miembro de la AGARYD y les enviará una copia de los Estatutos.
- e) La Secretaría General comunicará el acuerdo de denegación de ingreso a los interesados, con expresión de las causas de la misma.

Artículo 27º. Derechos de los/as asociados/as.

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto si estatutariamente su condición se lo permite, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Asistir a Reuniones y Congresos con condiciones especiales.
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, en caso de reunir los requisitos legales y estatutarios.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Formar parte de las Secciones y Grupos Científicos de Trabajo que se constituyan en su seno.
- h) Proponer a los miembros honorarios/as y colaboradores/as.
- i) Asistir a las Asambleas y demás actos que se celebren.

Artículo 28º. Deberes de los/as asociados/as.

- a) Cumplir los Estatutos y demás normas de aplicación.
- b) Cumplir y acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.
- c) Contribuir al sostenimiento de la Sociedad mediante abono de las cuotas fijadas por la Junta General en el primer trimestre del año.
- d) Colaborar con la Junta Directiva y en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento y actividades al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Desempeñar bien y fielmente los puestos para los que sean elegidos.

Artículo 29º. Pérdida de la condición de asociado/a.

La condición de socio se pierde por baja voluntaria o forzosa.

- a) Renuncia voluntaria del/a asociado/a, comunicada por escrito a la Secretaria General, a la Presidencia o a la Junta General. Ningún/a asociado/a puede ser obligado/a a permanecer en la Asociación.
- b) La baja forzosa se producirá por sanción de una falta deontológica o estatutaria grave de sus deberes como asociado/a o por sobreseer, sin causa justificada, el pago de las cuotas. En este último caso de impago de cuotas, el asociado sancionado podrá solicitar el reingreso previo pago de las cuotas pendientes.

Artículo 29º bis. Régimen Disciplinario por falta grave.

El/la asociado/a que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario de baja forzosa.

Los Miembros de la AGARYD perderán su condición de socio/a por sanción de falta grave que se aplicará cuando se demuestre incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

La sanción que conlleve el acuerdo de suspensión temporal o separación o expulsión, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado con indicación de los medios de impugnación que pudieran corresponder. La Junta Directiva, previo expediente y audiencia del interesado, podrá proponer a la Asamblea General la expulsión de dicho/a miembro para su aprobación.

Se considerarán faltas graves para que los/as socios/as puedan ser sancionados por la Junta Directiva con la baja forzosa (expulsión) y por tanto, la pérdida de su condición de socio por

- a) Infringir reiteradamente los Estatutos.
- b) Infringir los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva válidamente adoptados.
- c) Impago de las cuotas legalmente acordadas por la Asamblea General.
- d) Actitudes y conductas contrarias a los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE ELECCIÓN

Artículo 30°. Derecho de sufragio activo

Tendrán derecho al voto en las elecciones de cargos todos los/as socios/as numerarios/as de la que se encuentren al día en el pago de cuotas.

Artículo 31°. Derecho de sufragio pasivo

Para ser elegible a los cargos de la Sociedad, serán condiciones indispensables: ser miembro de pleno derecho con una antigüedad superior a un año, hallarse en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o incapacidades legales o estatutarias, ni bajo expediente disciplinario.

Artículo 32°. Convocatoria de elecciones

La convocatoria de elecciones para cargos corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 y 15 de los presentes Estatutos.

- a) La convocatoria expresará los cargos objeto de elección, así como los plazos y forma de su celebración, y concederá un mínimo de treinta días naturales para la presentación de candidaturas.
- b) La convocatoria se publicará en la página web de la AGARYD y mediante correo electrónico dirigido a todos los socios.

Artículo 33°. Presentación de candidaturas

- a) Los/as candidatos/as deben tener derecho de sufragio pasivo conforme a los presentes Estatutos.

- b) La candidatura se presentará mediante escrito dirigido a la Secretaría General, que expresará el cargo para el que se opta, y deberá venir acompañada y avalada por un mínimo de 10 socios/as de pleno derecho.
- c) La solicitud deberá hacerse en forma individual expresando el cargo para el que cada candidato desee optar.

Artículo 34º. Proclamación de candidaturas

- a) La Junta Directiva se reunirá dentro de los ocho días naturales siguientes a la expiración del plazo conferido para la presentación de las candidaturas, a fin de aprobar y proclamar la relación de candidaturas.
- b) En dicha reunión se aprobarán y proclamarán las candidaturas que reúnan las condiciones de elegibilidad, de lo que levantará acta la Secretaría General.
- c) El acta de proclamación de candidaturas se comunicará a todos los/as candidatos/as presentados.

Artículo 35º. Lugar de votación y sistema de voto

- a) La votación será presencial, y será en el lugar y el día que se celebra la reunión anual de la Asamblea General Ordinaria.
- b) Todos/as los/as socios/as con derecho a voto podrán ejercerlo personalmente de modo presencial previa acreditación con DNI o Pasaporte.
- c) El voto se depositará personalmente dentro de un sobre especial, en una urna, previa comprobación por la mesa electoral de la identidad y derecho de voto del/a votante.
- d) Todos/as los/as socios/as con derecho a voto podrán ejercerlo por correo con arreglo a lo establecido por la Junta Directiva.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS ECONÓMICOS Y LEGALES

CAPÍTULO I. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 36º. Patrimonio y recursos

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines de la Asociación y el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) El patrimonio fundacional no existe y los recursos económicos de la AGARYD estarán constituidos por las cuotas periódicas de los asociados y las donaciones, herencias o legados que reciba de las personas o entidades públicas o privadas.
- b) Las subvenciones de Organismos y Entidades Oficiales, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro ingreso lícito.
- d) En caso de disolución de la AGARYD el total de los bienes, si los hubiere, se entregarán al Colegio Nacional de Huérfanos de Médicos.

Artículo 37º. Cuotas

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- b) Para la admisión de nuevos asociados, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 38º. Obligaciones documentales y contables

- a) La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas y los respectivos libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. La Asociación se obliga a llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.
- b) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- c) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39º. Reuniones y congresos

- a) La AGARYD celebrará como mínimo una Reunión Anual y podrá celebrar Congresos y Reuniones conjuntas con otras sociedades similares, españolas o extranjeras, en régimen de reciprocidad.
- b) La Junta Directiva de la AGARYD podrá proponer a socios/as para representar a la Asociación en Congresos o Reuniones de entidades nacionales o extranjeras de interés científico.
- c) Cuando las circunstancias lo requieran, previo acuerdo de la Junta directiva, las Asambleas Generales, las Juntas y las reuniones de los grupos de trabajo podrán celebrarse a distancia por cualquier medio electrónico, telefónico y/o telemático. que permita dejar constancia de su recepción.

Artículo 40º. Relaciones con otras Asociaciones o Sociedades

- a) La AGARYD podrá pertenecer o asociarse con Sociedades nacionales e internacionales, de interés científico y profesional relacionados con los fines de la Asociación.

Artículo 41º. Distinciones y recompensas

- a) La Asamblea General de la Sociedad podrá reconocer con un "Diploma", a aquellos/as socios/as o no socios/as por los servicios prestados a la AGARYD.
- b) Se creará la Medalla de la AGARYD. La medalla llevará en el anverso el escudo de la Asociación y en el reverso el nombre del galardonado, la fecha y el motivo.

CAPÍTULO II. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42°. Motivos y Causas

La Asociación se disolverá por los siguientes motivos:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por un número de asociados/as no inferior al 10 %. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de los/as asociados/as presentes o representados/as, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, conforme establece el artículo 12.d) de la Ley Orgánica 1/2002.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 43°. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará al Colegio Nacional de Huérfanos de Médicos, conforme disponen estos Estatutos en su artículo 34.d).

CAPÍTULO III. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44°. Reforma de los Estatutos

Los presentes Estatutos pueden ser modificados a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de los/as asociados/as presentes o representados/as, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Asociación dará cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la ley de protección de datos personales y establecerá todos los mecanismos de control necesarios que resulten de las normas vigentes en cada momento. Encomendado la elaboración de análisis de riesgos de protección de datos, la firma de contratos con terceros, incluir los preceptivos textos legales en sus comunicaciones analógicas o digitales, solicitar el consentimiento de sus asociados/as y facilitar el acceso y rectificación de sus ficheros de BBDD.

SEGUNDA: Para el mejor desarrollo de los Estatutos se podrá disponer de un Reglamento de Régimen Interior, basado en los presentes Estatutos y la experiencia de la AGARYD, que será actualizado periódicamente por la Secretaría General al finalizar la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

SEGUNDA: Estos Estatutos han sido redactados conforme rigen los principios del lenguaje inclusivo y con la férrea voluntad de que todos los asociados y asociadas de AGARYD gocen de los mismos derechos y obligaciones bajo el estricto cumplimiento de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, cuyo Artículo 2, 1º dispone que *“Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo”*.

DILIGENCIA: Los anteriores Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones aprobadas en la Junta General Extraordinaria celebrada de forma telemática en el domicilio social de AGARYD, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del RDL 8/2020 de 17 de marzo de forma excepcional con motivo de este acto, y con el beneplácito y conformidad unánime de todos los miembros que componen la Junta.

En Santiago de Compostela a 18 de junio de 2020.

V. Bº

Fdo. El Presidente

La Secretaria